

# Boletín



# Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

## NUM. 8190

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *BOLETINES OFICIALES* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. D. de 6 Abril de 1839).

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 17 al 19 de Junio)

Núm. 1354

## Gobierno Civil

### SUBSISTENCIAS

Llegadas el día 20 del actual en el vapor *V. Puchol* procedente de Alicante.

Harina . . . . .	3.400 Kgs.
Avena . . . . .	24.000 "
Cebada . . . . .	14.040 "
Salvado . . . . .	55.200 "
Hortalizas . . . . .	4.700 "
Corderos . . . . .	130 cabs.

Palma 21 de Junio de 1919.

El Gobernador Presidente,  
Ubaldo de Rivas

## SECCION DE LA GACETA

### PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### EXPOSICIÓN

SEÑOR: La Junta Central del Censo Electoral, con fecha 15 de este mes, expuso a esta Presidencia los vicios de la renovación que en el año 1917 se acometió cumpliendo el artículo 10 de la ley, los cuales han motivado reclamaciones, quejas y protestas de individuos y colectividades, desde los más distintos campos, y se han puesto más de relieve con motivo de las recientes elecciones de Diputados a Cortes. A las ya muy cercanas de Diputados provinciales no cabe aplicar la rectificación de listas; sería al efecto necesario un aplazamiento, que la ley Orgánica provincial no autoriza; pero la Junta propone que sin tardanza se abran de nuevo, algo abreviados, los plazos de rectificación que ordenó el Real decreto de 21 de Febrero de 1910, manteniendo desde luego los resultados de la rectificación que ahora se está verificando, a fin de que los antedichos vicios hayan podido ser enmendados para cuando ocurran elecciones ulteriores.

Aunque la inmediata temporada de verano no sea la más a propósito, hace contrapeso a esta desventaja la experiencia que las últimas y las venideras elecciones han ocasionado de los defectos de las listas vigentes, estimulando

a los ciudadanos para que no omitan ni descuiden las rectificaciones.

Por estas consideraciones, el Presidente, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid, 18 de Junio de 1919.

SEÑOR.

A L. R. P. de V. M.

Antonio Maura y Montaner

### REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de MI Consejo de Ministros, y de acuerdo con el mismo Consejo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Jefes provinciales de Estadística remitirán el día cinco de Julio próximo a las Juntas municipales del Censo electoral dos listas por cada Sección, una de los individuos que hayan de ser incluidos en el Censo y otra de los que deban ser excluidos del mismo; teniendo para ello en cuenta, si las hubiesen recibido, las resoluciones dictadas al efecto por las Juntas provinciales del Censo o las Audiencias territoriales con motivo de la nueva rectificación.

Artículo 2.º Desde el diez al veinte de Julio, ambos inclusive, estarán expuestas al público dichas listas en los sitios de costumbre y en la forma habitual, así como lo estarán también las listas impresas del Censo vigente; y durante los expresados días se admitirán en las Juntas municipales del Censo cuantas reclamaciones se presenten sobre inclusiones, exclusiones o rectificación de errores.

Artículo 3.º El veintidós de Julio remitirán los Presidentes de las Juntas municipales a las Jefaturas provinciales de Estadística las listas de inclusiones y exclusiones sobre las que no se haya reclamado, haciéndolo constar así, y les participarán al mismo tiempo cuáles son las listas impresas vigentes de los distritos del Municipio sobre las cuales tampoco se hubiesen formulado reclamaciones.

Artículo 4.º El veintiuno de Julio se reunirán en sesión pública las Juntas municipales del Censo a las ocho de la mañana, para examinar las reclamaciones y admitir los documentos justificativos de las mismas, y no otras pruebas, informando con expresión sucinta de los fundamentos de la propuesta; y remitiendo a la Junta provincial del Censo debidamente informadas, y el veintisiete del mismo mes como máximo, todas las reclamaciones, en unión de las listas correspondientes.

Artículo 5.º El primero de Agosto se reunirán las Juntas provinciales del Censo, siguiéndose en cuanto a la tramitación de las reclamaciones ante ellas entabladas el procedimiento y plazos de tiempo que marca el Real decreto de veintiuno de Febrero de mil novecientos diez, sólo que contados a partir de la fecha indicada; y análogo criterio

se seguirá para las apelaciones ante las Audiencias territoriales, o en su caso las Salas de Vacaciones de las mismas, y para la remisión de las listas a las Jefaturas provinciales de Estadística.

Artículo 6.º Dichas Jefaturas procederán a la formación de las listas definitivas de electores por Secciones en la forma establecida, e irán enviándolas a las Juntas provinciales del Censo, a fin de que custodien los originales y remitan las copias al Presidente de la Diputación para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Artículo 7.º Las últimas listas definitivas que hayan sido objeto de apelación serán remitidas por los Jefes de Estadística a las Juntas provinciales el día 15 de Septiembre próximo a más tardar.

Artículo 8.º Para el primero de Noviembre deberá quedar terminada en todas las provincias, bajo la responsabilidad del Presidente y Secretario de la Diputación respectiva, tanto la publicación de las listas de electores, como la del tomo o tomos del Censo electoral de la provincia misma.

Dado en Palacio a diez y ocho de Junio de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Maura y Montaner

(Gaceta 19 de Junio)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN

Tomando en cuenta lo solicitado por las Sociedades obreras de Valencia, legalmente constituidas, de que figure un representante de las mismas en la Junta provincial antituberculosa, y considerando legítima y digna de atenderse la mencionada petición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que en las Juntas provinciales y locales antituberculosas constituidas con arreglo a la Real orden de 31 de Marzo de 1914, figure como vocal de las mismas un representante obrero que designen por votación las Sociedades obreras legalmente constituidas en cada capital o localidad en que aquéllas existan.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1919.

GOICOECHEA

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta 18 de Junio)

### MINISTERIO de ABASTECIMIENTOS

#### REAL ORDEN NÚM. 107

Ilmo. Sr.: Debido a la circunstancia de que en las fechas en que se ordenaron siempre, como consecuencia de

lo dispuesto en la vigente ley de Subsistencias, la formación de inventarios de sustancias alimenticias, estaban ya recogidos la mayor parte de los productos de las cosechas, dió lugar a que esos trabajos estadísticos se refiriesen necesariamente a las mercancías guardadas en depósitos y graneros, quedando por tanto sin reflejarse en aquellos el movimiento natural del comercio desde el momento de la recogida del grano hasta el en que se presentaron por los interesados las correspondientes declaraciones juradas.

A subsanar una deficiencia de tal importancia obedeció el que la suprimida Comisaría General de Abastecimientos acordase en 31 de Mayo del pasado año que la recolección que por entonces iba a comenzar, no se levantase de las eras sin que los tenedores respectivos entregasen previamente las oportunas declaraciones.

Pero esa disposición fué acogida, no ya con prevención, sino con notoria hostilidad, hija de concausas que no es este el momento de analizar, y como consecuencia el estado resumen de la cosecha de trigo en el año agrícola de 1918-19, formado en vista de las declaraciones juradas entregadas en las eras, no fué la expresión exacta, ni aproximada siquiera, de la verdad, según lo demuestra el hecho de que acusó tan solo la reducida cifra de 26 millones escasos de quintales métricos.

En vista de tal resultado y ante la indiscutible conveniencia de no producir perturbación ni dificultad alguna a la agricultura, cabe sin inconveniente alguno eximir al labrador de la obligación de declarar en las eras, lo recolectado, según tan reiteradamente solicitó, si bien estableciendo reglas claras y fijas para hacer las declaraciones, siendo interesante recoger al propio tiempo que los datos relativos a la nueva cosecha, los referentes a los sobrantes del anterior, no sólo para poder conseguir reunido el inventario completo de las existencias, sino como base cierta de las comprobaciones que de las declaraciones deberán ser practicadas por los Inspectores de Abastecimientos.

Deberán por tanto presentar declaraciones cuantos recolectan o tengan existencias de los artículos que se señalan en esta disposición.

Si bien es exacto que es de alto interés conocer el resultado de la cosecha y las existencias de habas, cebada, avena, lentejas y centeno, y en su día el maíz, judías y garbanzos, no es menos cierto que la situación del mercado sobre estos artículos permite suspender las trabas antes establecidas para su circulación, procurando así aproximarse a la normalidad, sin perjuicio, claro es, de la facultad del Gobierno de adoptar en los servicios aquellas disposiciones que el conocimiento de las existencias permitan y las necesidades del consumo nacional pudieran demandar, pero en cambio precisa mantener la interven-



ción del Estado en cuanto a la circulación y venta del trigo.

En atención a lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que no es aplicable a la próxima recolección el acuerdo de la Comisaría General de Abastecimientos de 31 de Mayo de 1918, que dispuso que los productos de las cosechas no pudieran ser levantados de las eras sin que previamente hubiesen sido presentadas por los poseedores las oportunas declaraciones juradas.

2.º Los labradores y todos los tenedores de habas, cebada, avena, lentejas, trigo y centeno, maíz, judías y garbanzos, deberán declarar las existencias de la cosecha anterior y las procedentes de las nuevas cosechas conforme vayan recogiendo los productos de referencia. La primera declaración se referirá a la situación el día 30 de Junio y deberá ser presentada antes del día 8 de Julio próximo.

La segunda declaración se referirá a la situación en 31 de Julio, incluyendo las cantidades existentes y recogidas en el mes anterior y se presentarán antes del día 8 de Agosto.

La tercera se hará en igual forma antes del 8 de Septiembre y comprenderá hasta el 31 de Agosto y así sucesivamente hasta que esté terminada la recolección de todas y cada una de las existencias de que se trata, haciendo constar el declarante esta circunstancia en la declaración correspondiente al mes en que hubiera terminado de encerrar la cosecha.

Los plazos indicados para la presentación de las declaraciones son improrrogables, y ultimada la recolección, quedarán obligados todos los tenedores de los artículos mencionados a continuar en la misma forma, presentando declaraciones mensuales con las altas y bajas.

3.º Que las mencionadas declaraciones, que presentarán por triplicado a la

Autoridad local del término en que estén depositadas, se ajustarán al detalle que se consigna en el modelo número 1 que se inserta a continuación de esta Real orden, advirtiéndose con respecto a las reservas que se hagan con destino al consumo del poseedor, familia y servidumbre, a la manutención del ganado y a la siembra, que unas y otras se fijarán de acuerdo, las primeras con el número de personas que compongan la familia y servidumbre, tanto doméstica como dedicada a las labores del campo; las segundas, con el número de reses que pertenezcan al poseedor del grano, y las terceras, en relación a la superficie que aquél dedique al cultivo de la especie respectiva.

Los interesados que no residan en la capital del término municipal quedan autorizados, si así les conviniere, a presentar dichas declaraciones en el puesto de la Guardia civil más próximo, quien les devolverá uno de los ejemplares, haciendo constar por escrito el recibo, y remitirá los otros dos al Alcalde correspondiente, el cual cuidará de mandar todas las declaraciones recibidas a la Junta provincial de Subsistencias antes del día 12 de cada mes, entendiéndose que de no hacerlo así incurrirán en las responsabilidades que determina el artículo adicional de la ley de 11 de Noviembre de 1916.

4.º Las Juntas provinciales de Subsistencias formarán un estado resumen mensual, que enviarán a este Ministerio antes del día 16 de cada mes, y en el que, con separación de pueblos, se harán constar en quíntales métricos los consiguientes datos, con arreglo al modelo que se inserta a continuación con el número 2, y cuyo estado resumen tan pronto como esté ultimado, cuidará V. S. de remitirlo, con toda urgencia, a este Ministerio.

5.º Cuando de los aforos que se han de practicar inmediatamente resultasen ocultaciones o falsedades en las declaraciones precitadas, se acordarán sin pérdida de momento las sanciones a que

hubiere lugar para los interesados responsables.

Asimismo, a los Alcaldes que retuvieran en su poder, sin darles el curso debido, las declaraciones de existencias presentadas por los interesados, o se justificara que consintieron no se presentasen, o que se consignaran en ellas falsedades o inexactitudes, se les exigirá el máximo de responsabilidades a que autoriza la legislación vigente de Subsistencias.

6.º La circulación de la cebada, avena, habas, lentejas, centeno, así como el maíz, judías y garbanzos, excepto cuando se trate de expediciones a provincias fronterizas, y dejando siempre a salvo las disposiciones dictadas por el Ministerio de Hacienda para las zonas fiscales, podrán efectuarse libremente, sin guías ni autorizaciones, pero con la obligación del vendedor y comprador de hacer constar la alta y baja correspondiente en las respectivas declaraciones mensuales.

7.º La circulación y venta del trigo, sin perjuicio de que se dicten por este Ministerio, respecto del particular, aquellas disposiciones que las circunstancias demanden, estarán sometidas a las reglas siguientes:

A) La circulación del trigo, dentro del término municipal, no necesitará guía; pero de todas las transmisiones que se efectúen deberá darse parte a la Autoridad local en el plazo de seis días por vendedor y comprador, y reflejarse en los partes mensuales de que trata el número 2.º de esta Real orden.

B) Para la venta y circulación del trigo a otra localidad se requerirá guía expedida por el Alcalde del pueblo de procedencia, que se solicitará expresando el destino y nombre del comprador, con el parte de baja del vendedor, y que se entregará después de ser registrada y producir sus efectos en la estación de embarque, con el parte de alta a la Autoridad local del término de destino. Se reflejarán además las altas y bajas

en los partes mensuales correspondientes.

El Alcalde del pueblo de procedencia dará cuenta de la salida al Gobernador civil, y éste, cuando el destino sea provincia distinta, lo participará al Gobernador civil respectivo.

Los Gobernadores civiles de las provincias de procedencia y destino darán cuenta al Ministerio de Abastecimientos de las salidas y llegadas de trigo y sus harinas.

Quando los Alcaldes sean dueños o coparticipes de alguna fábrica de harinas quedan obligados, tan pronto como se publique la presente Real orden en la Gaceta de Madrid y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, a ponerlo en conocimiento de los Gobernadores civiles respectivos, los cuales darán inmediatamente cuenta del caso a este Ministerio, a fin de que por el mismo se designen las personas que han de sustituir a dichos Alcaldes en las funciones de autorizar las guías de circulación de trigo y harina, dentro de sus correspondientes términos municipales; y

8.º Que los Gobernadores cuiden especialmente de insertar esta Real orden en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, haciendo a la vez que los Alcaldes, a los que exigirán el oportuno acuse de recibo, la den a conocer por medio de bandos, y utilizando la Autoridad gubernativa, para el mayor conocimiento del caso, cuantos medios de publicidad disponga.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Junio de 1919.

MAESTRE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

Modelo número 1 que se cita en la precedente Real orden número 107

AYUNTAMIENTO DE.....

PROVINCIA DE.....

AGREGADO DE.....

Relación jurada que el declarante Don (1)....., con domicilio en la calle de....., número....., y en concepto de (2)....., presenta al Alcalde de esta población a los efectos de lo dispuesto en la legislación vigente sobre el particular y relativa a la especie (3)..... que acaba de recolectar y queda almacenada en la (4)..... de..... número.....

SUBSTANCIAS	Existencias de la cosecha anterior	Cantidad recogida hasta la fecha procedente de la nueva cosecha (5)	Total de existencias	Ventas efectuadas	Quedan de existencias	RESERVAS (6)		Reservas para siembra	Total reservas	Número y clase de ganado o aves a que se destina la reserva para su manutención	Extensión dedicada al cultivo del producto en la última cosecha.			
						Para consumo del poseedor, su familia y servidumbre.	Para manutención del ganado del poseedor.				Hectáreas.	Areas.	Centiáreas.	
	qq. m.	qq. m.	qq. m.	qq. m.	qq. m.	qq. m.	qq. m.	qq. m.	qq. m.	qq. m.				

(1) Se consignará el nombre y los dos apellidos del declarante.

(2) Se expresará si presenta la declaración en concepto de propietario, o bien como administrador, gerente, depositario, tutor o cualquiera otra representación que justifique la tenencia o posesión material de los productos, haciéndose constar en los últimos casos el nombre, apellidos y domicilio del dueño efectivo.

(3) Se consignará el producto (cebada, avena, trigo, centeno, etc.).

(4) Siempre que los artículos declarados se almacenen en local distinto de aquel en que habizare, se hará constar el sitio donde radica el correspondiente almacén o depósito.

(5) En los partes mensuales se arrastrarán las existencias y cantidades recolectadas en los anteriores, con adición de lo recogido en el mes a que el parte se refiere, al objeto de que en cada uno de ellos conste la cantidad de existencias de la cosecha anterior y el total de la cantidad recolectada hasta su fecha; indicándose del propio modo el total de las ventas efectuadas y de las reservas.

(6) No se consignará como reserva, y si se consigna, no se admitirá como tal, ninguna cantidad de trigo que se destine a la manutención del ganado.

Y para que conste, suscribo esta declaración por triplicado, jurando haber dicho la verdad sobre las existencias que tengo en mi poder el día de la fecha en concepto de... de las especies que figuran en esta relación como procedentes de la recolección que acaba de terminar.

V.º B.º

EL ALCALDE,

(Fecha),..

EL DECLARANTE,



# Junta provincial de Subsistencias de

Estado-resumen comprensivo de la cosecha de (1) ..... recolectada en esta provincia correspondiente al año agrícola de 1919 a 1920

SUBSTANCIAS	Existencias de la cosecha anterior	Cantidad recogida hasta la fecha precedente de la nueva cosecha	Total de existencias	Ventas efectuadas	Quedan de existencias	RESERVAS		Reservas para siembra	Total reservas.	Número y clase de ganado de aves a que se destina la reserva para su manutención.	Extensión dedicada al cultivo del producto en la última cosecha		
						Para consumo del poseedor, su familia y servidumbre	Para manutención del ganado del poseedor.				Hectáreas.	Areas.	Centiáreas.
	qq. m.	qq. m.	qq. m.	qq. m.	qq. m.	qq. m.	qq. m.	qq. m.	qq. m.	qq. m.			

(1) Cebada, avena, trigo, centeno, etc.

## RESUMEN

Existencias en la provincia, según declaraciones, en quintales métricos . . .

A deducir por reservas . . .

Remanente . . .

Consumo de la provincia hasta la cosecha venidera . . .

Sobrante . . .

Déficit . . .

(Fecha y firma.)

(Gaceta 17 de Junio)

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 1343

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

Relación del nombramiento para varios cargos de justicia Municipal que se hallaban vacantes en el Territorio de esta Audiencia, realizado por la Sala de Gobierno de la misma con asistencia de los Señores Decanos de los Colegios de Abogados y de Notarios en sesión de diez y seis del actual que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia a los efectos prevenidos en la regla octava del artículo quinto de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

#### PARTIDO DE INCA

##### Santa Margarita

Juez Municipal, D. Bartolomé Perelló y Alsó.  
Fiscal Municipal, D. Jaime Fluxá Esterlich.  
Fiscal Municipal Suplente, D. Martín Oliver Morante.

#### PARTIDO DE MAHÓN

##### Villacarlos

Fiscal Municipal Suplente, D. Cristóbal Díaz Serra.

#### PARTIDO DE MANACOR

##### Felanitx

Juez Municipal Suplente, D. Bartolomé Vaquer y Veny.

#### PARTIDO DE PALMA.—DISTRITO DE LA LONJA

##### Bañalbufar

Juez Municipal, D. Gabriel Tomas Ambrós,  
Palma 17 de Junio de 1919.—Jaime Serra, Secretario.—V.º B.º—El Presidente, Díez de la Lastra.

Num. 1311

D. Maximiano Bravo Perez, Presidente de la Audiencia provincial de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Pedro Juan Oliver Barber (a) Garba de Guixas, de cuarenta y cinco años de edad, hijo de Juan y de María, natural de Mahón y vecino de esta Ciudad, casado, herbolario, sin instrucción y con antecedentes penales, y actualmente de ignorado paradero, penado en causa sobre estafa; para que dentro del término de

quince días, a contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid se presente ante esta Audiencia al objeto de cumplir la pena que le fué impuesta en la expresada causa.

Por tanto; se encarga a las Autoridades e individuos de la policía judicial procedan a la busca y captura del referido procesado, y conseguido, lo conduzcan a la Prisión de esta Ciudad a disposición de este Tribunal.

Dada en Palma de Mallorca a trece de Junio de mil novecientos diez y nueve.—Maximiano Bravo.—El Secretario, Luis Canals.

Núm. 1327

### CEDULA DE CITACION

El Sr. Juez de instrucción del Distrito de la Lonja de esta Ciudad mediante providencia de hoy dictada en el sumario que se instruye sobre sustracción de ropas y dinero de la casa de Catalina Pascual Moita, de esta misma ciudad; ha mandado que se cite al inculcado Miguel Pol Bestard apodado Mandingo, soltero de veinte y seis años de edad, vecino de la villa de Binisalem y en la actualidad de ignorado domicilio y paradero, para que dentro de cinco días y hora de las once, comparezca en la Sala Audiencia de dicho Juzgado de instrucción del Distrito de la Lonja, a fin de declarar en el indicado sumario.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 432 de la ley de Enjuiciamiento criminal, expido la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que tenga efecto la citación de dicho inculcado Miguel Pol Bestard.

Dada en Palma a diez de Junio de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Juan Bestard.

Núm. 1242

### CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad, mediante providencia del día de hoy recaída a solicitud del procurador D. Pedro Ferrer en nombre de D.ª María Colom y Castañer, en el incidente sobre pobreza de ésta, se emplaza por medio de esta cédula a D. Juan Colom y Vicens, de ignorado domicilio, para que dentro de nueve días comparezca en dichos autos al objeto de contestar a la demanda de pobreza de que se ha hecho mérito, ba-

jo apereamiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palma trece de Junio de mil novecientos diez y nueve.—Sebastian Gaxá Secretario.

Núm. 1301

### El Teniente Coronel de Intendencia Administrativa del Hospital Militar de esta Plaza

Hace saber: Que debiéndose adquirir para las atenciones del referido Establecimiento durante el mes de Julio próximo las especies de artículos que a continuación se detallan se señala el día veinte y siete a las once de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en dicho establecimiento sus proposiciones con muestras de los artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y en los precios de ellos comprenderse todos los gastos o sea obligarse a poner los artículos que ofrezcan al pie de los almacenes de la Administración de dicho Hospital.

Palma 10 de Junio de 1919.—Pablo de Haro.

#### Artículos que se citan

Aceite mineral, aceite vegetal de 1.ª, id. id. de 2.ª, arroz, azúcar, bizcochos, chocolate, café, carne de vaca, garbanzos, gallinas, huevos, leche de cabras, manteca, pasta, patatas, tocino, vino común e id. generoso.

#### ADMINISTRACION

##### DE CONTRIBUCIONES DE BALEARES

##### Contribución Industrial para 1919

##### CONTINUACION

##### Palma

Apellidos y nombres de los contribuyentes, profesión, industria, arte u oficio porque contribuyen, calle y número del local en que se ejerce y cuotas que satisfacen.

#### Tarifa 5.ª

Sección 1.ª.—Industrias de ejercicio fijo  
Vilanova Campomar Antonio, Alquiler trajes máscara, Alfonso XIII 125, 56'55 pesetas.  
Fuster Picó Catalina, idem, Sindicato 125, 56'55.  
Oliver Sbert Miguel, idem, Pelaires 78, 56'55.

Pallisar Mut Paula, idem, Tierra Santa, 56'55.

Reinés Alemany Juan, Venta pan en tienda, Cotoner 61, 56'55.

Reinés Alemany Juan, idem, Cerdá 19, 56'55.

El mismo, idem, Merid 3, 56'55.

El mismo, idem, Pou, 56'55.

El mismo, idem, Hostalet, 56'55.

Reinés Pedro José, C. Jacoro, Sindicato 34, 29'93.

Fuster Segura Antonio, Compañero abanicos y paraguas, Jaime II 31, 29'93.

March Aguiló José, idem, Jaime II 71, 29'93.

Mercadal Soler Margarita, Colillero, Sindicato 160, 29'93.

Forteza Cortés Mateo, Chamarillero, Fiol 15, 29'93.

Marroig Vicens Pedro, idem, Harina 14, 29'93.

Forteza Fuster Miguel, idem, Camaró 15 y 21, 29'93.

Sastre Sampol Pedro, idem, Huertos 32, 29'93.

Tomás Arrom Baltasar, idem, Ballester 63, 29'93.

Brazales Gayá Francisco, Horno cocer pan con retribución sin venta, Estrella 10, 29'93.

Jaume Mateo Viuda de, idem, Vila 8, 29'93.

Gelabert Font Antonio, idem, Olmos 36, 29'93.

Cortés Aguiló Emilio, Venta de pan en tienda, Santa Eulalia 13, 56'55.

Font Sureda Jorge, Jaulero en tienda Morey 12, 29'93.

Bonnin Miró José Pasamanero en portal, Jaime II 84, 29'93.

Vila Durán Catalina, idem, Jaime II 74, 29'93.

Coll Juan Vicente, Café en barraca, Kiosco Miramar, 29'93.

Coll Marroig José, id., P. Olivar, 29'93

Cortés Fusér Bernardo, idem, Glorieta, 29'93.

Sevilla García Antonio, Venta turrones, S. Nicolás 25, 29'93.

Picó Jover Andrés, idem, Sindicato 119, 29'93.

Pedroti Tuli Jaime, Vendedor hierro viejo y trapos, S. Felipe 7, 29'93.

Pomar Bonnín Catalina, Venta Frutas frescas o secas, Herreria 8, 29'93.

Alemany Alcina Juan, Vendedor postales, Conquistador 22, 29'93.

Segura Pujol Francisco idem, Palacio 8, 29'93.



Campo de Arba Mas Ram6n, Corsetero en portal, S. Agust6n 9, 29'93.  
 Pou Felipe, idem, Uni6n 55, 29'93.  
 Ferrer Monjo Francisco, Vendedor papel para cartas, Santa Eulalia 25 y 27, 29'93.  
 Tous y Clogell Sres. Agente de anuncios, Almudaina, 136'88.  
 Frau Roca Francisco Por la Royal, idem, Pelaires, 136'88.  
 Juli6 Verd Miguel y Compa6ia, Corredor o asentador, Monjas 27, 146'36.  
 Aguil6 Aguil6 Antonio Magin, idem, S. Bartolom6 23, 146'36.  
 Casasnovas Rotger Jesus, idem, Hostales 14, 146'36.  
 Gaz6 Oliver Pedro Antonio, idem, Valero 4, 146'36.  
 Juli6 y Mulet Sras, idem, Siete esquinas 146'36.  
 Mu6et Badia Ramon, idem, Calatrava 49, 146'36.  
 Muller Alfredo, idem, Piedad 11, 146'36.  
 Serra Bennasar Miguel, idem, Plaza Santa Eulalia 10, 146'36.  
 Ram6s Cerd6 Antonio, idem, A. A. Rossell6 84, 146'36.  
 Aguil6 Cort6s Jos6, idem, Hereria 59, 146'36.  
 Vives Balu Ramon, idem, P. E. Estados, 146'36.  
 M6s Granier Gaspar, Carro transporte 6 caballerias, R. Arias, 119'76.  
 Jaume Mir Sres. idem 2 id., Campesanto 74, 39'91.  
 Juan Juan Vicente, idem 2 id., Herreteria 28, 39'91.  
 Aguil6 Marti Bartolom6, idem 1 id., Sindicato 140, 19'96.  
 Alzamora Hermanos Sres., idem 1 id., S. Miguel 19'96.  
 Bonnin Taronj Jos6, idem 1 id., Sindicato 157, 19'96.  
 Carbonell Sureda Jorge idem 1 id., Sol 5, 19'96.  
 Guardiola Gelabert Gabriel, idem 1 id., S. Mart6n 30, 19'96.  
 Mas Tauler Guillermo, idem 1 id., Cestos 7, 19'96.  
 Ram6s Cerd6 Juan, idem 1 id., Herreteria 109, 19'96.  
 Ramon Gamundt Bernardo, idem 1 id., Harina 10, 19'96.  
 Riutort Sabater Bartolom6, idem 1 id., Son Alegre 23, 19'96.  
 Segura Sagura Cayetano, idem 1 id., Bolseria 19, 20'00.  
 Segura Segura Juan, idem 1 id., Bolseria 10, 20'01.  
 Salas Sureda Manuel, idem 1 id., Palacio 18, 20'01.  
 Suau Bennasar Juan, idem 1 id., Ensanche, 20'01.  
 Total de la tarifa 5.ª 3715'58 pesetas.

**BASE 10.ª**

Industrias que contribuyen por la misma con arreglo al articulo 11 del Reglamento.

Suau Bennasar Juan, Vendedor mayor aguardientes y esp6ritus de todas clases, Alfonso XIII, 653'92 pesetas.  
 Frau Pons Juan, idem, Can Dalman, 653'92.  
 Moren6 Zanoquera Mateo, idem, C. Valdemasa, 653'92.  
 Tugores Molinas Miguel, Vendedor mayor vinos generosos, Son Repi6a, 226'19.  
 Rigo Romaguera Sebasti6n, idem, Son Sardina, 226'19.  
 Oliver Ripoll Bartolom6, Drogueria, Alfonso XIII 67, 154'68.  
 Colomar y Magraner Sres., Restaurant, Porto Pi, 154'68.  
 Monfort e Hijos Fernando, Perfumeria, C. Inca 230, 99'79.  
 Novoa F6bregas Florentino, idem, Alfonso XIII 52, 99'79.  
 Vaquer Oliver Ana Maria, Tienda harinas por menor, Son Sardina, 53'22.  
 Miguel Vicens Antonio, Tienda de comestibles, Alfonso XIII 25, 53'22.  
 Salom Borr6s Pablo, idem, Hort de's C6, 53'22.  
 Tom6s Rossell6 Pedro, idem, Carretera Lluchmayor, 53'22.  
 Tom6s Roca Miguel, Taberna, Porto Pi, 49'89.  
 Coll Vidal Gabriel, idem, Secar del Real, 49'89.

Sampol Perell6 Isabel, idem, Carretera Lluchmayor, 49'89.  
 Coll Crespi Miguel, idem, Coll d'en Rabasa, 49'89.  
 Sabater Ros Andr6s, idem, Terreno, 49'89.  
 Vidal Marti Guillermo, Abaceria, C. Inca 207 33'26.  
 Barcel6 Palliser Bartolom6, idem, C. Inca 206, 33'26.  
 Galm6s Sans6 Esteban, idem, Carretera Lluchmayor, 33'26.  
 Valle Bonet Pablo, idem, Soledad, 33'26.  
 Terras6 Llad6 Sebasti6n, idem, Hort de's C6, 33'26.  
 Borr6s Marti Bernardo, idem, Soledad, 33'26.  
 Castell Torrandell Miguel, idem, Hostalet 33'26.  
 Negrins Vicens Antonio, idem, Vivero 17, 33'26.  
 Sanchez Maria, idem, Son Serra, 33'26.  
 Sastre Sim6 Jaime, idem, La Vileta, 33'26.  
 Salleras Juanada Juan, idem, La Vileta 33'26.  
 Rossell6 Torres Margarita, idem, Bujosa, 33'26.  
 Mateo Ram6n Bartolom6, idem, C. Inca 23, 33'26.  
 Adrover Ca6ellas Antonio, idem, Carretera Inca 33'26.  
 Peric6s Moy6 Jaime, Bodegon, Molinar, 26'61.  
 Tous Alema6y Matias, idem, Alfonso XIII 14, 26'61.  
 Carder Carbonell Sebasti6n, idem, Son Anglada, 26'61.  
 Reyn6s Palmer Jos6, idem, Molinar, 26'61.  
 Cardell Servera Bernardino, idem, Bonanova 4, 26'61.  
 Estarellas Sabater Miguel, idem, Palmera 2, 26'61.  
 Barcel6 Pujol Miguel, idem, Indioteria, 26'61.  
 Morro Sastre Juan, idem, Hostalet, 26'61.  
 Servera Coll Bartolom6, idem, Coll de'n Rabassa, 26'61.  
 Font Coll Antonio, idem, Coll de'n Rebasa, 26'61.  
 Oliver Rigo Nicol6s, idem, Soledad, 26'61.  
 Gelabert Esteban, idem, Soledad, 26'61.  
 Vila Feliu Francisco, idem, Vivero 40, 26'61.  
 Llad6 Mas Bartolom6, idem, Sacar del Real, 26'61.  
 Riutort Arb6s Pedro, idem, Secar del Real, 26'61.  
 Abraham Garcia Antonio, idem, Secar del Real, 26'61.  
 Verd6ra Morey Mateo, idem, Secar del Real, 26'61.  
 Aloy Salom Bartolom6, idem, Indioteria 26'61.  
 Salas Salom Francisca, idem, Son Sardina, 26'61.  
 Aloy Salom Jaime, idem, Indioteria, 26'61.  
 Calafell Alema6y Bartolom6, idem, Son Rapi6a, 26'61.  
 Jaume Salv6 Jos6, idem, Grnova, 26'61.  
 Juan Salv6 Gabriel, idem, G6nova, 26'61.  
 Ordinas Coll Antonio, idem, Porto Pi, 26'61.  
 Mas Nicolau Francisco, idem, Terreno, 26'61.  
 Fullana Mateu Francisco, idem, Alfonso XIII 3, 26'61.  
 Far Vich Pablo, idem, Terreno, 26'61.  
 Grau Xamens Juan, idem, Terreno, 26'61.  
 Mayans Rossell6 Mart6n, idem, Son Llull, 26'61.  
 Tom6s Jord6 Francisco, idem, Son Anglada, 26'61.  
 Riera Ripoll Maria, idem, S. Rapi6a, 26'61.  
 Frau Balaguer Antonio, idem, C. Inca 1, 26'61.  
 Herrach Monserrat Dami6n, Caf6 econ6mico, Coll de'n Rabasa, 26'61.  
 Pons Alema6y Andr6s, idem, Garau 2, 26'61.

Salv6 Mulet Juan, idem, C. Inca 224, 26'61.  
 Bosch Palmer Guillermo, idem, Carretera, Lluchmayor, 26'61.  
 Camps Rossell6 Jaime, idem, Secar del Real, 26'61.  
 Colomar Busquets Bernardo, idem, Hort de's C6, 26'61.  
 Antich Balaguer Antonio, idem, Soledad 26'61.  
 Servera Coll Bartolom6, idem, Coll den Rabasa, 26'61.  
 Comas Nadal Andr6s, idem, Carretera Inca 209, 26'61.  
 Isern Rayo Jos6, idem, Molinar, 26'61.  
 Jacom6 Maim6 Jos6, idem, Coll d'en Rebasa, 26'61.  
 Gelabert Socias Catalina, idem, Molinar, 26'61.  
 Vila Juan Maria, idem, San Jordi, 26'61.  
 Martorell Fontanell Miguel, idem, Carretera Inca 195, 26'61.  
 Camps Juan, idem Carretera Inca, 26'61.  
 Miserol Bisquerra Jaime, idem, Molinar, 26'61.  
 Cantallops Al6s Catalina, idem, Fornari, 26'61.  
 Carbonell Vaquer Micaela, idem, Hort de's C6, 26'61.  
 Pons Sabater Sebasti6n, idem, Son Espa6olet, 26'61.  
 Llabr6s Nadal Antonio, idem, Son Anglada, 26'61.  
 Munar Palliser Jaime, idem, Son Sardina, 26'61.  
 Carbell Ordinas Jaime, idem, Son Sardina, 26'61.  
 Mas Tous Catalina, idem, Son Serra, 26'61.  
 Sastre Sim6 Nicol6s, idem, Son Serra, 26'61.  
 Luque Mart6n Jos6, idem, Carretera Andraitx, 26'61.  
 Amengual Serra Gabriel, idem, Carretera Manacor, 26'61.  
 Compa6y Serra Juan, idem, Fornari 38, 26'61.  
 Vives Buonaventura Antonio, idem, Son Su6eret, 26'61.  
 Serra Gomez Miguel, idem, Coll d'en Rebasa, 26'61.  
 Mora Garau Antonio, Carboneria, Carretera Inca 229, 26'61.  
 Oliver Sagrera Jaime, idem, Bonanova 22, 26'61.  
 Ruiz Perello Pablo, Tablajero, (Molinar) Palmera 29, 26'61.  
 Marqu6s Sureda Damian, Aceite y Vinagre, Son Su6eret, 26'61.  
 Amengual Isern Maria, idem, Carretera Manacor 69, 26'61.  
 Juan Moll Pedro, idem, Coll d'en Rebasa, 26'61.  
 Pou Coll Andr6s, idem, Vivero 59, 26'61.  
 Ginestra Palmer Miguel, idem, Son Sardina, 26'61.  
 Marratxina Cort6s Manuela, idem, Son Espa6olet, 26'61.  
 Monserrat M6s Juan, idem, Coll d'en Rebasa, 26'61.  
 Cardell Font Catalina idem, Soledad, 26'61.  
 Picornell Tom6s Mateo, idem, Carretera Lluchmayor, 26'61.  
 Ferragut Gelabert Pedro, idem, Carretera Inca, 26'61.  
 Mayol Canet Francisco, idem, Coll den Rebasa, 26'61.  
 Muntaner Porcel Ignacio, idem, Son Serra, 26'61.  
 Serra Coll Francisco, idem, G6nova, 26'61.  
 Palmer Cunill Miguel, idem, Camino G6nova, 26'61.  
 Mesquida Llad6 Miguel, idem, Carretera Terreno, 26'61.  
 Llabr6s Rigo Miguel, idem, Carretera Lluchmayor, 26'61.  
 Sime Vich Antonio, idem, Soledad, 26'61.  
 Gaita Alberti Jaime, idem, Norte 37 26'61.  
 Simonet Salv6 Juan, idem, Carretera Inca 221, 26'61.  
 Oreil Ca6ellas Nadal, idem, Barretera 65, 26'61.  
 Cardell Miguel, Vendedor gallinas y Caza menor, Hostalet, 26'61.  
 Total de la base 10.ª 6113'08 pesetas.

**Tarifa 4.ª**

Segura Pi6a Arturo, Farmacia Carretera Inca, 136, 86'62.  
 Femenias Pont Domingo, idem, Alfonso XIII 23, 86'62.  
 Ferragut Arrom Francisco, Barbero, Hostalet, 23'29.  
 Adrover Picornell Dami6n, idem, Carretera Inca, 194, 23'29.  
 Terrasa Miralles Antonio, idem, Carretera Inca 117, 23'29.  
 Buades Vidal Gabriel, Broncista, Son Su6eret, 23'29.  
 Rossell6 Ballester Arnaldo, Carpintero, Hostalet Ca6ellas, 23'29.  
 Monserrat Mas Miguel, idem, Hostalet Ca6ellas, 23'29.  
 Serra Vidal Juan, idem, Hostalet Ca6ellas, 23'29.  
 Barcel6 Barcel6 Antonio idem, Soledad, 23'29.  
 Martorell Sampol Jaime, idem, Son Espa6olet, 23'29.  
 Sabater Frau Gaspar, idem, Son Serra, 23'29.  
 Covas Juanada Guillermo, idem, Alfonso XIII, 23'29.  
 Tous Alema6y Nicol6s, idem, Alfonso XIII, 52, 23'29.  
 Florit Mir Francisco, idem, Terreno 23'29.  
 Vaquer Oliver Gabriel, idem, Son Sardina, 23'29.  
 Adrover Picornell Dami6n, Corsetero con obrador, Carretera Inca 92, 23'29.  
 Sastre Colomar Gabriel, Herrero, Terreno, 23'29.  
 Rossell6 Gil Gabriel, idem, Carretera Establiments, 23'29.  
 Caldenty Juanada Jaime, idem, Son Serra 23'29.  
 Ferrer Rossell6 Antonio, idem, Carretera Establiments, 23'29.  
 Rossell6 Mir Jaime, idem, Son Sardina, 23'29.  
 Forn6s Tom6s Pablo, idem, Alfonso XIII, 23'29.  
 Fuster Fuster Jos6, Hojalatero, Alfonso XIII, 23'29.  
 Cardell Florit Miguel, Panadero Hostalet, 23'29.  
 Miguel Gonzalez Antonio, idem, Molinar, 23'29.  
 Mesquida Puigserver Bernardo idem, Coll den Rebasa, 23'29.  
 Mayol Arbonsa Jorge, idem, Coll den Rebasa, 23'29.  
 Ram6n Sim6n Juan, idem, Hostalet, 23'29.  
 Reus Pol Juan, idem, Hostalet, 23'29.  
 Sastre Mayer Jos6, idem, Fornari 22, 23'29.  
 Ramis Serra Antonio, idem, Molinar 23'29.  
 Mesquida Lorenzo, idem, Soledad, 23'29.  
 Mesquida Magraner Jos6, idem, Soledad, 23'29.  
 Cantallops Al6s Juan, idem, Soledad, 23'29.  
 Terrasa Vidal Bartolom6, idem, Son Espa6olet, 23'29.  
 Jaime Vich Gabriel, idem, Son Sardina, 23'29.  
 Sastre Sim6 Sebasti6n, idem, Son Serra, 23'29.  
 Rossell6 Tugores Miguel, idem, La Vileta, 23'29.  
 Valls de padrinas Jaime, idem, Carretera Terreno, 23'29.  
 Bauza Prats Jorge, idem, Alfonso XIII 36, 23'24.  
 Mayol Adrover Jos6, idem, Alfonso XIII 53, 23'24.  
 Rubert Amengual Juan, idem, Son Sardina, 23'24.  
 Total de la tarifa 4.ª 1127'92 pesetas.

**Resumen**

Importa la Tarifa 1.ª 175.159'73 ptas.  
 Id. la id. 2.ª 55.715'04 "  
 Id. la id. 3.ª 82.298'21 "  
 Id. la id. 4.ª 97.282'71 "  
 Id. la id. 5.ª 3.715'58 "  
 Total . . . 414.171'27 "

Palma 3 de Enero de 1919.

(Continuar6)

PALMA.—ESCUELA TIPOGRAFICA